

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 32-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Aurelina Lineras Rijo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 61 (parte), D. C. No. 31, lugar Hato Nuevo, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 32-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 27 de junio del 2002, entre el Ingenio Río Haina y la señora **AURELINA LINERAS RIJO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 27 de junio del 2002, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **AURELINA LINARES RIJO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de QUINCE MIL (15,000.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.61, (Parte), D. C. No.31, del Distrito Nacional, lugar Hato Nuevo, valorada en la suma de RD\$1,875,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMIMICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

**LUGAR: HATO NUEVO
CF-B1427/2001**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.405-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de mayo del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **AURELINA LINARES RIJO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0065109-4, domiciliada y residente en el sector Santa Fé casa No.1, Ingenio Porvenir, de la provincia San Pedro de Macoris y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto del 2001, contenida en el Acta No.18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.31, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A, a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Décima Novena Resolución, contenida en el Acta No.1195, de fecha 25 de octubre del 2001.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINCE MIL (15,000.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.61 (Parte), D.C. No.31, del Distrito Nacional, lugar Hato Nuevo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.61.

Al Este: Camino.

Al Sur: Carretera Caballona – Manoguayabo.

Al Oeste: Resto de la Parcela No.61.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.63-1055 de fecha seis (6) de marzo de 1963, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1, 875,000.00)**, o sea a razón de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

- a) La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$656,250.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido mediante Cheque Certificado No.520, de fecha 13-9-2001, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

- b) El resto, o sea, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,218,750.00)**, será pagado por **EL COMPRADOR** a la firma del contrato sin intereses con la emisión del Poder de Venta otorgado por el Presidente de la República y la aprobación del Congreso Nacional.

PARRAFO: El precio de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha nueve (9) de marzo del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha catorce (14) de marzo del 2001.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,218,750.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existente y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencias del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero que este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002), En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

AURELINA LINARES RIJO

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S., Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y AURELINA LINARES RIJO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las misma que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.
NOTARIO PÚBLICO

**Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaría

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 33-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marcelo Bueno Carpio, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 1, Manzana IV, Proyecto Habitacional José Contreras, D. N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 33-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MARCELO BUENO CARPIO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **MARCELO BUENO CARPIO**, el apartamento marcado con el No.204, correspondiente al edificio No.1, de la Manzana IV, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$420,000.00, suscrito en fecha 4 de enero del año 1993, que copiado a la letra dice así:

No.1131

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RD. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del